



ASUNTO: Subsanación de documentos por los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Estimado/a asociado/a:

Con respecto al asunto de referencia, adjuntamos el informe 55/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a la **subsanación de documentos en la Plataforma de Contratación del Sector Público** (PCSP).

La primera cuestión que se plantea ante la JCCPE es la de cuál de los estados descritos en la PCSP (enviado o leído) es el que **permite iniciar** el **cómputo** de los **plazos** legalmente establecidos en el caso de la presentación de la documentación referente al cumplimiento de los requisitos previos para contratar.

La JCCPE establece que el **plazo de subsanación** de la documentación referente a los requisitos previos para contratar ha de contarse **desde la fecha de la comunicación** que, a través de la PCSP, le haya dirigido al licitador el órgano de contratación, con independencia de la fecha en que el licitador acceda al contenido de la misma, siempre que se cumpla la condición de que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El estado de la PCSP con el que se inicia el cómputo de los plazos para proceder a la subsanación de la documentación correspondiente a los requisitos previos para contratar es el de "**enviado**" puesto que el envío de la comunicación de aviso de remisión de la comunicación electrónica correspondiente a la necesidad de subsanación, es simultáneo a su puesta a disposición del licitador en la PCSP y, además, el licitador puede acceder a la comunicación electrónica correspondiente directamente desde dicho correo de aviso mediante un enlace ad hoc.

La dirección de correo a la que se remiten los **correos electrónicos** de aviso de remisión de comunicaciones electrónicas es siempre la indicada por el licitador para el procedimiento de contratación de que se trate. El licitador debe actuar con la suficiente **diligencia** a la hora de atender a los correos electrónicos que se le remitan a tal dirección y debe ser responsable de su falta.

La PCSP tiene implantada una funcionalidad que automáticamente impide la respuesta extemporánea del licitador en la subsanación de la documentación correspondiente a los requisitos previos para contratar. En caso de que la respuesta se verifique de modo ajeno a la PCSP deberá ser el órgano de asistencia, si existe, o el de contratación mismo el que determine si la documentación es extemporánea y procede la exclusión del licitador.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.